



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 072 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 18 MAYO 2016

**VISTOS:** la Carta N° 023-2016-CT remitida por el contratista CONSORCIO TACNA, la Carta N° 177-2016-CIH/C y el Informe N° 028-2016-CIH-J,SWOP emitidos por CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA, el Memorandum N° 861-2016-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe N° 031-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, ambos emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 302-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 de la obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"*, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, el FONDEPES y CONSORCIO TACNA (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la Ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"* (en adelante el Contrato de Obra), con un plazo de ejecución de 299 días calendario y un monto contractual ascendente a S/. 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, el 20 de abril de 2015, el FONDEPES y el CONSORCIO INGENIERIA HIDRAULICA (en adelante la supervisión), suscribieron el Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA para la Supervisión de la obra indicada en el asunto, por el monto de S/. 299 895,12 (Doscientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos correspondientes, bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 344 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días para elaborar el informe de compatibilidad, 299 para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES se pronunció respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 04, N° 10, N° 12 y N° 14, aprobándolas, y respecto de las ampliaciones de plazo N° 03, N° 05 al 09, N° 11, N° 13 y N° 15, denegándolas. Cabe señalar que, la ampliación de plazo N° 14 fue aprobada mediante

Resolución de Secretaría General N° 055-2016-FONDEPES/SG del 18 de abril de 2016, en la cual se determinó como nueva fecha de culminación contractual el 5 de mayo de 2016;

Que, a través del Asiento N° 432 del Cuaderno de Obra del 2 de abril de 2016, el residente de obra señaló lo siguiente:

*"(...) Nuevamente hacemos de conocimiento a la supervisión de obra que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende tanto el emisor submarino como la captación de agua salada.*

*(...)*

*Se recuerda a la Supervisión que ambas autorizaciones según lo estipula el Art. 153° "responsabilidad de la Entidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben ser gestionadas por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para la inmediata ejecución de los trabajos: captación de agua de mar y emisor submarino.*

*En consecuencia la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Artículos 196°, 200° (numeral 1) y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" (Sic)*

Que, asimismo, en el Asiento N° 444 del Cuaderno de Obra del 30 de abril de 2016, el residente de obra indicó lo siguiente:

*"(...) Nuevamente hacemos de conocimiento a la supervisión de obra que hasta la fecha no contamos con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende tanto el emisor submarino como la captación de agua salada.*

*Dicha solicitud se viene realizando a través de diferentes asientos en el cuaderno de obra como son: asiento N° 278, 288, 306, 331, 344, 358, 362, 366, 372, 374, 378, 380, 382, 384, 386, 388, 390, 392, 394, 398, 399, 400, 402, 404, 406, 408, 410, 412, 414, 416, 422, 426, 428, 430, 432, 434, 438, 440, 442. Esta autorización debe ser otorgada tanto por la autoridad marítima (capitanía de puerto), así como la autoridad nacional del agua (ANA).*

*Se recuerda a la Supervisión que ambas autorizaciones según lo estipula el Art. 153° "responsabilidad de la Entidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deben ser gestionadas por el propietario o entidad (FONDEPES) y alcanzada al contratista para la inmediata ejecución de los trabajos: captación de agua de mar y emisor submarino.*

*En consecuencia la falta de autorización para la ejecución de dichos trabajos en el área acuática origina que se configure causal para solicitar ampliación de plazo, según lo tipificado en los Artículos 196°, 200° (numeral 1) y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)" (Sic)*

Que, el 2 de mayo de 2016, mediante Carta N° 023-2016-CT, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 16 al Contrato de Obra, por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario, sustentando su pedido en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", dado que a la fecha de su solicitud no se cuenta con la autorización respectiva para hacer uso del área acuática en la franja que comprende el emisor submarino;

Que, el 5 de mayo de 2016, mediante Carta N° 193-2016-CIH/C, la supervisión remitió a FONDEPES, el Informe N° 024-2016-CIH-J,SWOP, precisando que: "La ampliación de plazo parcial N° 16 se genera porque hasta la fecha el contratista no cuenta con la autorización para hacer uso del área acuática en la franja que comprende el lanzamiento y hundimiento del emisor submarino de 500 mt de longitud hacia mar adentro", fundamentando lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento, con lo cual concluye que el procede la solicitud de ampliación de plazo parcial por setenta y cinco (75) días calendario;

Que, el 13 de mayo de 2016, mediante Informe N° 031-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, emitió opinión técnica detallando las ampliaciones de plazo previamente autorizadas a lo largo del contrato, manifestando que luego de revisada y analizada las actividades que involucran la autorización del uso del área acuática para ejecutar el lanzamiento



L. VASQUEZ



F. PANTA



JMP



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 072 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 18 MAYO 2016

y hundimiento del emisor submarino, se identifica que existe afectación a la ruta crítica en las siguientes partidas: 1) Lanzamiento y hundimiento de línea, 2) Fijación primeros metros de tubería concreto ciclópeo y 3) Prueba y puesta en marcha de emisor submarino, concluyendo que corresponde ampliar el plazo de ejecución contractual por treinta (30) días calendarios, determinando como nueva fecha de vencimiento del plazo contractual el 4 de junio de 2016, tal como sigue:

*"Se debe tomar en consideración que con la ampliación de plazo parcial N° 14, se identificó la afectación de la ruta crítica durante el período comprendido entre el 01 y el 31 de marzo de 2016, Y atendiendo que seguimos frente a una única causal abierta, consideramos que la afectación de la ruta crítica se da desde el 01 de abril de 2016 (día siguiente al último registro en el Cuaderno de Obra que sirvió para cuantificar la ruta crítica afectada en relación a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 14) hasta el 30 de abril de 2016 (fecha del asiento N° 444 del Cuaderno de Obras que contiene el último registro vinculado a la ampliación de plazo solicitada).*

*Por ello, en relación al plazo solicitado esta Dirección verifica y emite opinión considerando solo 30 días calendario de los 75 días calendario solicitado como Ampliación de Plazo Parcial N°16."*

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 302-2016-FONDEPES/OGAJ de fecha 17 de mayo de 2016 concluyó, en virtud de lo señalado en el Informe N° 031-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, que concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 16, por treinta (30) días calendario, formulada por el contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna;*

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que *"[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"*; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada

por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez, el artículo 200 del Reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

*"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo*

*De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."*

Que, asimismo; en relación al procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra, el artículo 201 del Reglamento ha establecido lo siguiente:

*"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo*

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

*(...)*

*La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)."*

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal, ha destacado en reiteradas opiniones la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 072 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 18 MAYO 2016

de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan, en ese sentido la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

*"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:*

- *Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.*
- *Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.*
- *Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.*
- *Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.*
- *Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."*

Que, conforme con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas respecto a la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión señalada, se advierte de los antecedentes lo siguiente:

- Mediante los Asientos N° 432 y N° 444 del cuaderno de obra, del 2 y 30 de abril, respectivamente, se identifica el hecho generador de la Ampliación de Plazo N° 16 al Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA. Cabe señalar que el residente de obra no acredita el término del hecho invocado pues aún no se cuenta con la autorización de uso del área acuática, por lo que constituye una causal abierta.
- Con la Carta N° 023-2016-CT el contratista solicita la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 14, anexando el "Expediente Técnico Ampliación de Plazo N° 16", en el cual se identifica la causal que da lugar a la ampliación de plazo.
- Mediante Informe N° 031-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, concluye de la evaluación técnica efectuada, que la ampliación de plazo resulta procedente por treinta (30) días calendario, conforme a las anotaciones verificadas en el cuaderno de obra y considerando que el hecho generador que da lugar a la solicitud de ampliación de plazo es el retraso en la obtención de la respectiva autorización del área acuática;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 16 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 16, por treinta (30) días calendario, solicitada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna"; estableciéndose en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo de ejecución contractual el 4 de junio de 2016.

**Artículo 2.-** Disponer que el CONSORCIO TACNA amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSORCIO TACNA y a la Supervisión CONSORCIO INGENIERIA HIDRÁULICA; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, en coordinación, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA.

**Artículo 4°.-** Disponer que la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción de la presente, emita un informe respecto de la existencia de responsabilidades por la demora en la tramitación de la autorización del uso de área acuática para realizar trabajos de construcción, lanzamiento y hundimiento del emisor submarino, lo cual ha generado las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 10, 12, 14 y 16 de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, distrito de Sama, provincia de Tacna, región Tacna", para que conjuntamente con los antecedentes, sea remitido a la Secretaría Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario. Del mismo modo, corresponderá a dicha Dirección General determinar la existencia del daño o perjuicio a FONDEPES, así como su cuantificación monetaria, debiendo comunicarse dicha situación a la Procuraduría Pública para que adopte las acciones correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
*Lucy Vasquez Vincés*  
SECRETARÍA GENERAL